

**REGLAMENTO (CE) N° 79/97 DE LA COMISIÓN****de 17 de enero de 1997****sobre la expedición de certificados de exportación de productos transformados a base de frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1429/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 341/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2031/96 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 2327/96<sup>(4)</sup>, dispone las cantidades por las que pueden solicitarse certificados de exportación que, no estando destinados a las operaciones de la ayuda alimentaria, fijan por anticipado la restitución;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1429/95 establece las condiciones en que la Comisión podrá adoptar medidas especiales para evitar que se sobrepasen las cantidades por las que pueden solicitarse certificados de exportación;

Considerando que, habida cuenta de la información de la que dispone actualmente la Comisión, si se expidieran sin restricciones los certificados con fijación anticipada de la restitución que se soliciten desde el 13 de enero de 1997 se rebasaría el volumen de 3 102,477 toneladas de cerezas conservadas provisionalmente, que figura en el Anexo del

Reglamento (CE) n° 1120/96, al restarle y sumarle las cantidades que figuran en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1429/95; que es conveniente, por lo tanto, aplicar un coeficiente de reducción a las cantidades solicitadas el 13 de enero de 1997 y denegar aquellas solicitudes de certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución que se presenten posteriormente con vistas a su expedición durante el período en curso,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el caso de las cerezas conservadas provisionalmente, los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución cuya solicitud se haya presentado el 13 de enero de 1997 en virtud del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2031/96 se expedirán por una cantidad máxima igual al 22,07 % de las cantidades que se hayan solicitado.

Por su parte, se denegarán las solicitudes de certificados con fijación anticipada de la restitución que se presenten para ese mismo producto con posterioridad al 13 de enero de 1997 y antes del 24 de febrero de 1997.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de enero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 141 de 24. 6. 1995, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO n° L 48 de 27. 2. 1996, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO n° L 271 de 24. 10. 1996, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO n° L 316 de 4. 12. 1996, p. 15.